

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-0090

1) Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 10 del mes de marzo del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2) Tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y con el escrito por medio del cual se descurre el traslado de las excepciones de mérito en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl. 2 a 150 y 296).

2.1.2) Interrogatorio: citar a CESAR AUGUSTO LIZARAZO MAYORGA, CLAUDIA YOLIMA LIZARAZO MAYORGA, LEIDY MILENA PERALTA ORTIZ, FABIAN GUSTAVO PERALTA ORTIZ, ANA ALEXANDRA PERALTA ORTIZ, GERARDO STEINHOF MAYORGA, JANETH STEINHOF MAYORGA, OSCAR MAURICIO STEINHOF MAYORGA, RICARDO STEINHOF MAYORGA, LUZ MARINA STEINHOF MAYORGA y MARLEN STEINHOF MAYORGA, en su calidad de demandados para que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por su contraparte.

2.1.3) Declaración de parte: citar a LUZ STELLA CHAPARRO PERALTA en su condición de demandante para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su apoderado y por este despacho.

2.1.4) Testimoniales: se decretan los testimonios de DIANA PATRICIA CALDERON PERALTA, JOSÉ DE JESUS PULIDO, BLANCA IRENE BRAVO DE PULIDO, GLORIA ANASILIA VERGARA RODRIGUEZ, MARTHA LUCIA DEVIA GARCIA, DIANA PATRICIA CALDAS CHAPARRO, HUMBERTO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, JOSE BERNARDO DIAZ MUÑOZ, WALTER ADRIAN PÉREZ URREGO y MARÍA LUNEY DE MÁRQUEZ GONZÁLEZ, quienes deberán acudir el día y hora de la audiencia. Comuníqueseles por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia.

2.1.5) Inspección Judicial: la cual se llevará a cabo en forma virtual, con acompañamiento de perito de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura,

privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibídem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Se advierte que para la práctica de esta prueba la parte demandante y el perito deberán estar presentes en el predio objeto del litigio.

2.1.6) Dictamen pericial: se requiere a la parte demandante para que en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue dictamen pericial en el cual se dilucidan los puntos señalados por dicha parte en el folio 156 de la inspección judicial y además, se establezca:

- 1) Identificación plena del predio de mayor extensión, por cada uno de sus linderos y área total.
- 2) La identificación plena del bien a usucapir y que hace parte del predio de mayor extensión, indicando área, linderos con sus respectivas medidas y la cabida superficiaria.
- 3) Si el inmueble referido en las pretensiones coinciden con el enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N50S-229301.
- 4) De qué consta el inmueble. Aporte fotografías del mismo.
- 5) La destinación económica del bien.
- 6) Los servicios públicos que tiene instalados.
- 7) Si se encuentra habitado, de ser afirmativo indique cuántas personas los habitan e individualícelas.
- 8) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualizar cuáles y su antigüedad.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos certificado de tradición actualizado, certificado catastral, planos de ser necesarios y los demás que se estimen pertinentes.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

2.2) DEMANDADOS

2.2.1) ANA ALEXANDRA PERALTA ORTIZ, LEIDY MILENA PERALTA ORTIZ, FABIAN GUSTAVO PERALTA ORTIZ, CLAUDIA YOLIMA LIZARAZO MAYORGA y CESAR AUGUSTO LIZARAZO MAYORGA.

2.2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl. 194 a 203).

2.2.1.2) Testimoniales: se decretan los testimonios de MARÍA GARZÓN, MARTHA ISABEL ORTIZ, RENE ALEJANDRO RUGELES, BERNABE HERNANDEZ OROZCO, GEMAY GONZALEZ VALENCIA, MARIA OFELIA ORTIZ HERNANDEZ y LUIS EDUARDO CHAPARRO, quienes deberán acudir el día y hora de la audiencia. Comuníquesele por conducto de la parte solicitante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia.

2.2.1.3) Interrogatorio: citar a LUZ STELLA CHAPARRO PERALTA en su calidad de demandante para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

2.2.2) PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA RITA PERALTA DE MAYORGA representados por curadora *ad litem*:

2.2.2.1) Interrogatorio: citar a LUZ STELLA CHAPARRO PERALTA en su calidad de demandante para que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por su contraparte

2.2.2.2) Testimoniales: se decreta el testimonio de LUIS EDUARDO CHAPARRO, quien deberá acudir el día y hora de la audiencia. Comuníquesele por conducto de la parte solicitante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia.

1) Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 ídem.

3) Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y demás sujetos intervinientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

5) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.12 fijado el 5 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb32f4f4bcd5e7616d5a691c711a98c05b99fc517960f403f41fd529fb67bd0**

Documento generado en 04/02/2021 04:55:32 PM